



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2013/---/Q.

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

**QUEJOSO:**

Q.

**AUTORIDAD:**

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 26/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

## **I. HECHOS**

El 19 de diciembre de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el C. Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los cuales hizo consistir en lo siguiente:

*"... el día de ayer 18 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 14:30 horas, iba circulando por la calle x de la colonia y de esta ciudad con rumbo hacia una tienda de abarrotes, cuando de repente se detuvo a su paso una patrulla de doble cabina y sin tapa en la caja perteneciente a la Policía Municipal de Saltillo, de donde lo llamaron los oficiales de Policía que iban a bordo de ella, por lo tanto, el impetrante, confiando en que se trataba de servidores públicos se acercó para ver qué era lo que necesitaban, sin embargo, uno de los Policías que había descendido se dirigió hacia él y lo sujetó del brazo, le indicó que se subiera a la patrulla, por lo tanto, el impetrante se negó a hacerlo y se resistió, preguntándole al Policía cual era la razón por la que quería subirlo, a lo que otros dos Policías descendieron de la patrulla y comenzaron a forzar al ciudadano para subirlo y, debido a que él no quiso causar problemas, decidió subirse a la patrulla, pero siguió preguntando la razón por la que estaba siendo detenido sin recibir respuesta alguna por parte de los Policías. Luego, refiere el impetrante que, una vez que accedió a subirse, los Policías lo trasladaron de esa calle hacia la calle xx, donde se encontraba un grupo de patrullas de esa misma corporación y donde llevaban a más personas detenidas. Así, el ciudadano señala que al subirlo se encontraba en la patrulla un vecino suyo, el cual le comentó que él fue detenido en la puerta de su casa cuando estaba en compañía de su novia y, una vez que los tuvieron sometidos, los Policías comenzaron a golpear al impetrante con la mano abierta en la cabeza diciéndole cosas como "pendejo" "eres drogadicto?" "que te metes?". Después, manifiesta el ciudadano que, luego de reunirse con las demás patrullas, los Policías trasladaron en convoy a todo el grupo de detenidos, dirigiéndose hacia las instalaciones de la Delegación Oriente de la Policía Municipal de*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*esta ciudad, ingresando a cada uno de ellos, volviendo a preguntar el impetrante sobre la razón de su detención, sin recibir aun respuesta alguna, sin embargo, una vez que fue su turno de ser ingresado a las celdas, entregó sus pertenencias y uno de los Policías que se encontraba a cargo de los ingresos a celdas, le indicó al impetrante que había sido acusado por parte de una vecina del lugar donde fue detenido, que lo estaba señalando como responsable de haber allanado su domicilio y que por eso estaba siendo detenido, sin embargo, el ciudadano señala que él nunca cometió dicho ilícito, que cuestionó el nombre de la persona que lo acusaba sin recibir respuesta alguna y que al ser ingresado lo pasaron al área de detención de 36 horas y no en el área de acusados a disposición del Ministerio Público como es correspondiente. Así, el impetrante indica que proporcionó el número telefónico de su hogar, para que los encargados de las celdas dieran aviso a su familia, sin embargo, la madre del impetrante tuvo noticia de la detención hasta las 22:00 horas de ese mismo día 18 de diciembre de 2013 y tuvo dicha noticia por medio de una de sus vecinas, precisamente la madre del otro ciudadano que iba detenido junto con el impetrante a la hora en que se lo llevaron. Por lo tanto, la familia del impetrante acudió ante las instalaciones de la citada Delegación de Policía y realizó el pago de una multa por el monto de 600 pesos (m/n), siendo informados de que su hijo había sido detenido por encontrarse alterando el orden en la vía pública, situación que el impetrante señala como ilógica y sin fundamento. Además, el ciudadano manifiesta que, el día de hoy 19 de diciembre de 2013, acudió ante la Contraloría Interna de la Policía Preventiva Municipal, ubicada en la citada Delegación Oriente, donde dio inicio a un procedimiento para que dicha institución sancionara a los Policías que realizaron su detención, constando en el expediente número Q/---/2013, siendo atendido por una Licenciada de nombre X, quien le recomendó que acudieran ante este Organismo Estatal y quien le señaló al impetrante que por la forma en que fue detenido y por la reunión de varias patrullas policiacas, la detención la realizó un operativo antipandillas, ya que ella estaba enterada de que ese día se estaba llevando a cabo dicho operativo. Por lo tanto, el impetrante pide el apoyo de esta Comisión Estatal para que intervenga en su asunto, ya que considera que fueron violentados sus Derechos Humanos, solicitando que se realice una investigación sobre los hechos ocurridos, que se sancione a los servidores públicos implicados, tanto los que lo detuvieron, como los encargados de las celdas por mantenerlo incomunicado y no dar*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*aviso a su familia, además de solicitar que le sea devuelto el monto que pagó su familia por la multa, indicando que él no se encontraba haciendo nada malo y que se dirigía sobrio hacia la citada tienda, agregando que, por lo ocurrido, desea que se le garantice que actos similares dejarán de ocurrir en su contra...” (sic)*

Por lo anterior, es que el C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Escrito de queja presentada por el C. Q, de 19 de diciembre de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Oficio PV-----2014, de 14 de enero de 2014, dirigido al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, A1, se le hizo del conocimiento los hechos motivo de la queja presentada por el C. Q, solicitándole un informe pormenorizado en relación con la misma.

3.- Oficio CJ/----/2014, de 30 de enero de 2014, mediante el cual el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, rindió el informe pormenorizado, en torno a los hechos materia de la queja, en los siguientes términos:

*“...PRIMERO.- Que efectivamente obra en el libro de registro de detenidos, de esta Policía Municipal, registro de la detención de Q quien en fecha 19 de diciembre del 2013, realizó una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, específicamente el artículo 43, fracción IV que establece que, son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes: IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en vía pública, en reuniones o espectáculos públicos;*

*Dispone el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Saltillo, Coahuila lo siguiente: Artículo 3.- El presente bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Saltillo, Coahuila, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables. Se establece en nuestra Carta Magna dentro de su precepto número 21 que, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad. Por lo anterior es evidente que el elemento policial que realizó la detención actuó conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal, específicamente en el artículo 4 fracciones I y VI que dice: I.- La función básica de los policías será la prevención del delito y el desorden. Es menester mencionar que los elementos policiacos utilizan la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden, y sólo cuando resulten suficientes y sea estrictamente necesario, emplean la fuerza física, con respeto al derecho de las personas, privilegiando esta persuasión, cooperación o advertencia al momento de realizar las detenciones que procedan, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos. SEGUNDO.- En atención a los puntos segundo y tercero de su solicitud de informe, se anexan copias certificadas que constan de 17 fojas útiles por una sola cara de las actuaciones dentro del expediente ----/2013, referente al procedimiento administrativo que se sigue con motivo de la queja presentada por el C. Q, ante las oficinas de la Contraloría Interna de la Policía Preventiva Municipal...” (sic)*

4.- Comparecencia del quejoso Q, el 20 de febrero de 2014, ante el personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, a efecto de desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los siguientes términos:

*“...Que no está de acuerdo con lo expuesto por la autoridad, ya que en primer lugar, ellos manifiestan que la fecha en la que fue detenido es el 19 de diciembre de 2013, ya que realizaba una conducta de alteración del orden público, lo cual es incorrecto ya que la detención fue el día 18 de diciembre de 2013 y no había ningún motivo por el cual fuera*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*legal su detención, esto puede comprobarse con el comprobante de pago que se realizó en fecha 18 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el que refiere hacer el pago por concepto de seguridad pública, lo cual contradice a lo manifestado por la autoridad. Además de lo anterior, no se encontraba acompañado de nadie, ni ingiriendo bebidas alcohólicas como se refiere, a lo cual tampoco presentan pruebas de que efectivamente haya sido así, las cuales no creo que tengan ya que no se realizó ningún dictamen médico al ingresar a las celdas municipales. Reitera el quejoso que iba caminando sobre la calle x, casi llegando a la calle xx, y no en una esquina, lo cual tampoco hacen referencia del lugar exacto ni a cuantas personas más se detuvo junto con el quejoso, ya que es mentira que haya sido como la autoridad lo manifestó en su informe...” (sic)*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El ciudadano Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió fundar y motivar una resolución administrativa, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 19 de diciembre de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja del ciudadano Q, por actos imputables a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, consistentes en que el 18 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 14:30 horas, al ir circulando por la calle x de la colonia y de esta ciudad, una patrulla perteneciente a la Policía Municipal de Saltillo, lo detuvo, sujetándolo y subiéndolo a la patrulla, sin recibir respuesta de los oficiales del motivo por el que lo detuvieron y lo trasladaron a las instalaciones de la Delegación Oriente de la Policía Municipal de esta ciudad, lugar en donde un oficial le indicó que había sido acusado por parte de una vecina de haber allanado su domicilio, para, posteriormente, su familia pagar una multa de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M. N.) informándosele, que había sido detenido por encontrarse alterando el orden en la vía pública, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 7 de enero de 2014 se





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atribuibles a personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 14 de enero de 2014, se solicitó, mediante oficio número PV----2014, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio CJ/----/2014, de 30 de enero de 2014, por el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el cual se rinde informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por el C. Q, transcrito en apartados anteriores.

Del informe rendido por la presunta autoridad responsable, el quejoso Q, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 febrero del 2014, a efecto desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los términos transcritos en apartados anteriores.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, en concreto, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que tal autoridad omitió fundar y motivar una resolución administrativa, conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Ello es así, en virtud de que, si bien es cierto que, según el informe de la autoridad responsable, el quejoso fue detenido por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 19 de diciembre del 2013, en atención a que alteró el orden público, lo que legitimó a la autoridad a su detención, misma que la responsable fundó en el informe en los artículos 3 y 43, fracción IV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo y 4, fracciones I y VI, del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal, también lo es que, en ningún momento, la citada autoridad exhibió documento que refiera el reporte del hecho acontecido, en el que se hiciera constar el fundamento y motivación de su detención, esto al tratarse su detención de un acto de molestia a que se refiere, precisamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, respecto de la detención del quejoso, se traduce en una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues ello impidió que el quejoso conociera el motivo (causa) y fundamento legal de su detención, lo cual lo dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fue objeto el quejoso en su persona, al ser detenido por una falta administrativa, no se cumplió la obligación de emitir mandamiento escrito de la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

autoridad competente –Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza-, que fundara y motivara la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad resulta violatoria de los Derechos Humanos del quejoso Q.

Así las cosas, con el proceder del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación en perjuicio del quejoso Q, por haber omitido fundar y motivar una resolución administrativa, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

II. El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación, en perjuicio del ciudadano Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se inicie un procedimiento administrativo en contra los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que participaron en la detención del quejoso Q, el día 18 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 14:30 horas, por la violación de los derechos humanos que realizaron al quejoso referido y se les impongan las sanciones administrativas que correspondan por las conductas en las que incurrieron.

**SEGUNDO.** En atención a que el quejoso Q, el 18 de diciembre de 2013, realizó el pago de una multa por un cantidad de \$600.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M. N.), aplicación 46100.1, la cual se hizo efectiva sin mediar mandamiento escrito de autoridad competente, que fundara y motivara la causa de ello, se le repare el daño causado, en la medida de entregarle la misma cantidad por la que pagó la multa impuesta.

**TERCERO.** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

